



**CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL**

**TEST DE COMPATIBILIDAD DE LOS SISTEMAS
INFORMÁTICOS DE GESTIÓN PROCESAL**

Enero de 2.011

CONTENIDO

I - ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
II - OBJETIVOS DEL TEST.....	8
II.1 - PRIMER OBJETIVO. CODIFICACIÓN DE VALORES	11
II.2 - SEGUNDO OBJETIVO. REGISTRO HOMOGÉNEO DE ASUNTOS.....	12
II.3 - TERCER OBJETIVO. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE SISTEMAS	13
II.4 - CUARTO OBJETIVO. SEGURIDAD	16
II.5 - QUINTO OBJETIVO. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. HITOS RELEVANTES EN LA TRAMITACIÓN.....	16
II.6 - SEXTO OBJETIVO. ALARDES.....	18

INTRODUCCIÓN.

Por atribución del artículo 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) debe asegurar la compatibilidad de los sistemas informáticos de gestión procesal que se utilicen en la Administración de Justicia: *«... Los programas y aplicaciones informáticas que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad.*

Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Consejo General del Poder Judicial. »

El Título VI del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (aprobado por Acuerdo del CGPJ de 15 de septiembre de 2005), desarrolla el mandato establecido en el artículo ya mencionado de la LOPJ, estableciendo la creación de la Comisión de Informática Judicial, quién deberá proponer al Pleno del CGPJ la determinación de los elementos que han de reunir los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia para cumplir las exigencias de compatibilidad necesaria en cuanto a su comunicación, integración y seguridad. Dicha Comisión estará compuesta por el Vocal delegado para la oficina judicial y la informática, que la presidirá, y por cuatro Magistrados, uno por cada orden jurisdiccional. En este aspecto se mantiene la redacción y contenido del Título VI del anterior reglamento 5/1995.

Para abordar este mandato el CGPJ aprobó el 8 de septiembre de 1999 el denominado "Test de compatibilidad", en el que se fijaba un modelo de

datos lógico para conseguir un intercambio de información entre sistemas (asuntos, recursos y exhortos), así como unos requisitos mínimos de seguridad. También se dejaron establecidas algunas bases esenciales para la elaboración de la estadística judicial. Bases que no fueron posteriormente desarrolladas.

Uno de los aspectos que se tuvo en cuenta, y que se elaboró en parte, fue la codificación de aquellas tablas de valores necesarias para llevar a cabo el intercambio de información. Codificación que se efectuó a modo de recopilación de los sistemas informáticos implantados en ese momento. Estos valores de dominio no fueron validados por ninguna comisión o grupo de trabajo al margen del que elaboraba el Test, por lo que su aplicación práctica se dejó a la decisión de cada administración competente.

La compatibilidad de todos los sistemas quedó acreditada en fases sucesivas, pero sin que se llevara a la práctica la aplicación deseada: el intercambio telemático.

La Administración de Justicia y, en concreto, el panorama de la informática judicial española, ha sufrido importantes avances, tanto tecnológicos como funcionales, derivados también de profundas reformas legislativas e iniciativas de modernización (LOPJ, Carta de Derechos de los Ciudadanos, Plan de Transparencia Judicial, etc.). También es de destacar las nuevas necesidades que las distintas administraciones han de cubrir, derivadas básicamente de su atribución competencial. Así, se establece una nueva y progresiva revisión del Test que se contempla en varias etapas, acometiéndose ahora la segunda.

Este documento presenta las especificaciones concretas de los distintos objetivos de compatibilidad exigibles a los sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia. Asimismo se presenta una metodología para utilizar en la aplicación del test de compatibilidad y una guía de lectura de los cuestionarios. Para ello, el presente documento se desarrolla con la siguiente estructura de capítulos y anexos:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Qué sistemas informáticos al Servicio de la Administración de Justicia están incluidos en las exigencias de compatibilidad.

OBJETIVOS DEL TEST.

En este capítulo se describen los elementos objeto del Test así como la organización de la documentación y productos que se manejan en el mismo.

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL TEST DE COMPATIBILIDAD A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GESTIÓN PROCESAL.

Donde se describen los objetivos y métodos para la aplicación del Test: desde la identificación de los cuestionarios a manejar hasta la elaboración del informe de resultado de aplicación del Test.

GUÍA DE LECTURA DE LOS CUESTIONARIOS.

Donde se facilitan las claves de lectura de las especificaciones de los cuestionarios.

ANEXOS.

Los cuestionarios propiamente del Test, la codificación utilizada y otros documentos de detalle sobre aspectos relevantes de la compatibilidad,

I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo al artículo 98.1 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en relación con el artículo 230.5 de la LOPJ, corresponde al Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta de la Comisión de Informática Judicial, establecer las características que han de reunir los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia. Son por tanto estos sistemas los que constituyen el ámbito de aplicación del presente Test de compatibilidad.

Sin embargo no hay que olvidar que estos sistemas conviven dentro de un entorno informático con otras aplicaciones y que tienen que interactuar con otros servicios. Por esta razón se procurará tener en cuenta estas necesidades para facilitar la coordinación y compatibilidad con el resto de aplicaciones y sistemas con los que tengan que comunicarse.

Parece oportuno, en estos momentos, hacer mención a los sistemas informáticos que han sido o están siendo implantados, fruto de las iniciativas e inquietudes de las distintas Administraciones competentes.

Su desarrollo tecnológico y la implantación¹ han sido abordados y solventados con las más diversas fórmulas y modalidades de promoción, actuación y cooperación:

- Desarrollo realizado directamente por la administración pública promotora.

¹ Capacitación de los utilizadores del sistema y acciones tendentes a alcanzar el correcto y completo uso del sistema.

- Desarrollo realizado por una firma privada especializada, por encargo específico de una administración pública competente.
- Desarrollo realizado por una firma privada especializada, por su propia iniciativa, y adquisición posterior por una administración pública con competencias.
- Desarrollo mediante una combinación mixta de las modalidades anteriores.
- Implantación llevada a cabo por la administración pública en cuestión y empresas privadas, conjuntamente.

Tal diversidad de escenarios es una consecuencia natural de la gran envergadura que, normalmente, tienen este tipo de proyectos y la marcada especificidad y especialización requeridas en su aplicación en el sector judicial.

II - OBJETIVOS DEL TEST.

El Test de Compatibilidad se aprobó el 8 de septiembre de 1999 con la misión de establecer los criterios necesarios para comprobar el cumplimiento de los objetivos señalados en el propio Test. Objetivos que incidían en la seguridad de los sistemas, la compatibilidad entre ellos, la capacidad de generar información para el conocimiento y las funcionalidades que deben proporcionar. Los criterios exigidos se establecían según los siguientes componentes:

1. Intercambio de información entre sistemas (cooperación jurisdiccional, recursos, expedientes, envío de resoluciones al Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-, y comunicación con otros organismos externos).
2. Criterios de seguridad y auditoria (seguridad y acceso a la información, autenticidad e integridad de la misma, alardes, etc.).
3. Plan de explotación para la obtención de estadísticas.

Se consideró que: «el Test de compatibilidad ha de ser, obviamente, un tema abierto, atendiendo al panorama actual: actualización constante en el desarrollo de sistemas informáticos por parte de las Administraciones competentes, evolución de las exigencias del Consejo General del Poder Judicial en materia estadística y de inspección, cambios legislativos ya anunciados y reformas estructurales previstas.»

Al amparo de esta declaración, se modifican los objetivos del Test:

1. Que los Sistemas de Gestión Procesal existentes, así como los futuros, utilicen los conceptos jurídicos expresados en las **tablas de códigos**

incluidas en el presente documento, de acuerdo a lo descrito en el Capítulo V.1: "*Criterios Generales sobre Tablas de Códigos*"

2. **Registro homogéneo de asuntos** en los Sistemas Informáticos de Gestión Procesal.
3. **Intercambio de información entre sistemas:**
 - a. **Itineración de exhortos.**
 - b. **Itineración de recursos y asuntos.**
 - c. **Envío de resoluciones al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).**
 - d. **Envío de información al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).**
 - e. **Envío de datos a Registros Centrales.**
4. **Seguridad y auditoría.**
5. **Gestión del conocimiento.** Definición y establecimiento de los **hitos relevantes** en la tramitación procesal de los expedientes.
6. **Alardes.**
7. Establecimiento de las **funcionalidades mínimas** que deben contener los sistemas Informáticos de Gestión Procesal.
8. **Libros de Registro.**

Por la propia evolución de los sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia, así como por las necesidades crecientes de interoperabilidad, es previsible que el alcance de estos objetivos se vea afectado o, incluso, surjan de nuevos.

Para ello, el Test de Compatibilidad ha de ser una especificación flexible que permita abordar la consecución de todos los objetivos por etapas; en primer lugar, porque algunos son consecuencia de los anteriores, y en segundo lugar, porque no resulta factible acometer de una sola vez todas las adaptaciones que necesitan los sistemas para contemplar los requisitos de la revisión del Test de Compatibilidad.

Los objetivos referidos a tablas de códigos, registro homogéneo (Instrucción 1/2009), itineración de exhortos, seguridad e hitos ya se abordaron en etapas anteriores, siendo aprobados por el Pleno del Consejo General del Poder.

En la etapa actual se establece un **módulo básico de cumplimiento** del Test de Compatibilidad que incluye la consecución de los objetivos **1, 2, 3-a, 3-b, 3-c, 4, 5 y 6**. Algunos ya se aprobaron con anterioridad, pero han evolucionado hacia nuevos requerimientos (es el caso del registro homogéneo, donde se ha actualizado conforme al Reglamento 2/2010). Otros se han añadido (por ejemplo, envío de resoluciones al CENDOJ). En concreto, el módulo básico de cumplimiento queda conformado en:

- **Objetivo 1:** tablas de códigos
- **Objetivo 2:** registro homogéneo de asuntos, según Reglamento 2/2010.
- **Objetivo 3:** intercambio de información. Como módulo básico de cumplimiento se establece:
 - a. la obligatoriedad en la recepción de exhortos, recursos y asuntos itinerados electrónicamente desde órganos judiciales radicados fuera del territorio ministerial o autonómico propio.
 - b. Envío de resoluciones al Cendoj
 - i. Remitir, de forma estructurada, los datos básicos del asunto y de la resolución, adjuntando el texto completo en un formato estándar.
- **Objetivo 4:** medidas de seguridad.
- **Objetivo 5:**
 - a. hitos relevantes de la tramitación aprobados hasta la fecha.

- b. sistema de alertas / avisos para los asuntos de violencia de género.
- **Objetivo 6:** alardes.

II.1 - PRIMER OBJETIVO. CODIFICACIÓN DE VALORES

Este primer objetivo persigue que, al amparo del Plan de Transparencia acordado por el Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, los Sistemas de Gestión Procesal, compatibles conforme establece el presente Test, recojan en sus modelos de datos los conceptos imprescindibles para que cualquier juez, magistrado, secretario judicial o personal de los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia utilice los mismos conceptos con independencia del Sistema de Gestión Procesal utilizado. De esta forma, la extracción de datos de los Sistemas de Gestión Procesal que contempla el Plan de Transparencia será más fácil, por cuanto se ofrecerá a la Comisión Nacional de Estadística un rango de valores consensuado por todas las Administraciones.

El Plan de Transparencia Judicial, en el último párrafo del punto 2.1 del apartado 2. Tecnologías de la información y comunicaciones, del título IV. Instrumentos del Plan de Transparencia Judicial, considera necesaria *«la convergencia entre los modelos de datos coexistentes, los rangos en los dominios de valores –asuntos, procedimientos, fases, estados-, la convergencia tecnológica...»*.

Teniendo en cuenta que la explotación estadística de los sistemas ya fue acordada como un objetivo en el Test de Compatibilidad, y se continúa contemplando en los puntos 5 y 6, el objetivo ahora fijado ayudará a la consecución de dicha explotación.

II.2 - SEGUNDO OBJETIVO. REGISTRO HOMOGÉNEO DE ASUNTOS

El segundo objetivo, que parece muy ambicioso, no es sino una consecuencia del primero.

Existe una serie de datos, como la identificación de demandante y demandado, nombre y apellidos de procurador y abogado, número de colegiado de los representante legales, etcétera, que son obligatorios pues las leyes procesales exigen su constancia por ser necesarios para que jueces y magistrados ejerzan su labor jurisdiccional

La implantación de un registro homogéneo conseguirá que todos los asuntos que se registren en cualquier órgano judicial, lo sean de conformidad a los conceptos jurídicos reflejados en las tablas del presente documento. De esta forma, los asuntos o procedimientos se denominarán igual en cualquier órgano judicial y la materia de la que traten se limitará a una de las voces proporcionadas en dichas tablas.

Sin perjuicio de lo anterior, los Sistemas de Gestión Procesal podrán realizar desgloses de mayor detalle si las Salas de Gobierno o las Comisiones Mixtas previstas en el artículo 17 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, allí donde existan, lo consideran necesario, pero la raíz del desglose será una voz existente en cualquier Sistema.

Debe aclararse que, si los Sistemas de Gestión Procesal tienen una codificación de las voces o conceptos distinta a la utilizada en las Tablas, podrán mantenerla, aunque se recomienda que, progresivamente, vayan actualizando los códigos y conceptos de los asuntos y procedimientos en trámite.

En consonancia con los objetivos del registro homogéneo, el 12 de abril entró en vigor el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales. Dicho Reglamento acomete una serie de normas y reglas que deben cumplirse en el tratamiento informático de registro de asuntos y, por tanto, serán consideradas para la evaluación de los sistemas de gestión procesal. Para ello se ha incorporado en el Test la especificación de la información (datos) para el registro de asuntos (Homogeneización Asuntos.xsd) y el cuestionario de evaluación.

II.3 - TERCER OBJETIVO. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE SISTEMAS

El tercer objetivo fue considerado como fundamental en la primera redacción del Test de Compatibilidad.

En la primera y segunda etapa de la revisión del Test se han acordado unos formatos de intercambio para los exhortos (solicitudes y devoluciones de cooperación jurisdiccional), recursos (envío y devolución), asuntos (envío) y resoluciones (envío al CENDOJ), recogidos en documentos XML-Schema. Los Sistemas de Gestión Procesal deberán de ser capaces de generar **todos los datos** contenidos en dichas especificaciones. Sin embargo, se han introducido, para cada dato, las variables de obligatoriedad y opcionalidad respondiendo así a distintas situaciones:

- Determinados datos procesalmente no son siempre exigibles (por ejemplo, la fecha de vencimiento del exhorto).
- Aún siendo exigibles, no lo son hasta un determinado momento procesal (defensa y representación del demandado, ...).
- Por regla general, los sistemas de gestión procesal, previendo estas situaciones, tienen establecidos como opcionales un determinado número de campos de la base de datos. Este aspecto puede

provocar que, aun siendo conocida la información, el personal encargado no la actualice.

Así, los campos señalados como "obligatorios" son los mínimos imprescindibles para que la itineración se realice de forma correcta y el Sistema de Gestión pueda declararse compatible en el apartado de comunicación conforme a las reglas de este Test.

En el caso de los exhortos, para asegurar que se remiten todos los datos, tal como establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, aquellos que están definidos como opcionales deberán estar también incluidos en el "documentoSolicitud" (copia del exhorto, tal y como lo genera el Sistema de Gestión Procesal), siempre y cuando sean procedentes desde el punto de vista procesal.

Así, un exhorto podrá o no tener una fecha determinada antes de la cual deberán de practicarse las diligencias interesadas. En el documento exhorto.xsd, este dato recibe el nombre de "fechaVencimiento". El Sistema de Gestión Procesal deberá poder transmitir ese dato dentro del elemento "fechaVencimiento" y dentro de "documentoSolicitud". Es un dato obligatorio, como el resto de los contemplados en la especificación, y su envío será obligatorio siempre y cuando procesalmente deba de transmitirse.

Las especificaciones indicadas en los correspondientes anexos expresan la información que debe contener cada uno de los diferentes tipos de intercambio, independientemente de la Instancia Judicial y Ámbito Jurisdiccional, y reflejan por un lado la colección de datos para cada uno de estos intercambios, y por otro lado cómo entenderse para llevar a cabo los intercambios.

Todas las especificaciones se presentan utilizando el estándar propuesto en la versión anterior del Test, concretamente la familia de lenguajes XML (siglas de *eXtended Markup Language*).

Las especificaciones de los datos y estructuras de datos de intercambio se realizan con el lenguaje XML-Schema, estándar definido y publicado por la W3C (siglas de *World Wide Web Consortium*), obteniendo documentos de especificación denominados XSD (siglas de *XML-Schema Document*).

Los dominios de valores de los datos tratados como códigos, dada su extensión y variabilidad, se definen externamente a los documentos XML-Schema y se presentan en documentos XML. Así pues, el dominio de valores de un dato, o también conocida como tabla de códigos, como puede ser el caso del código de Unidad Funcional y la tabla de todos los distintos Juzgados y Tribunales del Estado, se recoge en un documento XML independientemente de los documentos XSD.

SOAP (siglas de *Simple Object Access Protocol*) es el protocolo a utilizar para los intercambios de información, ya que se trata del protocolo estándar definido y publicado por la W3C para el intercambio de datos XML.

El formato y operaciones SOAP concretas para materializar los intercambios de información, de acuerdo a las especificaciones de datos y estructuras definidas, se especifica como un servicio web utilizando el lenguaje WSDL (siglas de *Web Service Definition Language*).

Para conocer un mayor detalle de la especificación técnica de los intercambios ver los anexos correspondientes.

II.4 - CUARTO OBJETIVO. SEGURIDAD

Uno de los principales componentes del Test de Compatibilidad, ya establecido en el año 1999, hace mención a los requerimientos de seguridad que han de cumplir los sistemas informáticos de gestión procesal. El CGPJ, al amparo de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Título V del Reglamento núm. 1/2005, de 15 de septiembre, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, tiene el mandato de establecer y aprobar dichos requerimientos.

En esta nueva versión del Test serán de aplicación y obligado cumplimiento para todos los sistemas lo establecido en el documento capítulo V.2 "**Criterios de seguridad en los sistemas de información al servicio de la Administración de Justicia**", aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 13 de septiembre de 2007, a propuesta de la Comisión de Informática Judicial.

II.5 - QUINTO OBJETIVO. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. HITOS RELEVANTES EN LA TRAMITACIÓN

Cuando se iniciaron los trabajos para desarrollar un nuevo sistema de Información para la Gestión Judicial, se fijó como objetivo primordial la obtención, mediante el análisis de ciertos datos proporcionados por los Sistemas de Gestión Procesal, de información real sobre la carga de trabajo de los órganos judiciales, de tal forma que dicha información pudiera ser utilizada, por el Consejo General del Poder Judicial y por los Gestores de las Administraciones con competencias asumidas en materia de Justicia, para una mejor distribución de los recursos materiales y humanos.

La información que los Sistemas de Gestión Procesal deben suministrar de cada asunto o procedimiento se limita a una relación de fechas correspondientes a hitos relevantes de su tramitación, que pueden considerarse como momentos iniciales o finales de determinadas etapas procesales. Para la selección de estos hitos se ha tenido en cuenta su futura explotación, que siempre tendrá presente el objetivo de prestar información a las Administraciones pero también, y fundamentalmente, de servir de control para la gestión de la tramitación en los propios órganos judiciales.

En el cuestionario correspondiente (ver Anexo VII) se recogen las fechas que definen los hitos procesales interesados, sin perjuicio de que el sistema pueda recoger otros hitos complementarios a los expresados. El volumen de la información recogida así como el resultado de su explotación determinará la evolución futura de esta información, pudiéndose aumentar el número de fechas solicitadas o acordar la supresión de alguna de ellas.

Lógicamente, los asuntos y procedimientos no podrán completar todas las fechas por dos sencillas razones: algunas de las fechas no les son aplicables por su propia definición y en algunos casos no se dictará nunca una resolución que de lugar al hito en la tramitación que aquí se determina mediante una fecha (por ejemplo, la admisión a trámite de la ejecución provisional, o la admisión a trámite del recurso de apelación).

II.5.1 - Sistema de alertas para los asuntos de violencia de género.

El Pleno del CGPJ, en su sesión de 23 de diciembre de 2008, acordó *“dirigirse al Ministerio de Justicia, así como a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, trasladándoles la necesidad de implantación, sin mayor dilación, en los sistemas informáticos de los*

órganos jurisdiccionales de su territorio que tengan encomendada la instrucción o enjuiciamiento de delitos vinculados con la Violencia de Género regulada por la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, de alertas informáticas que adviertan de la inminencia de comunicar a las víctimas de delitos de Violencia de Género – bien denunciantes, bien ofendidas por el delito- de cualquier acto procesal que pueda afectar a su seguridad, como el alcance y vigencia de medidas cautelares adoptadas, la situación penitenciaria del imputado o condenado en sede de orden de protección, sobre el sobreseimiento de las actuaciones que pueda acordarse, sobre la fecha y lugar de celebración del juicio oral o sobre la sentencia recaída, tanto en primera como en segunda instancia, con el requisito de que los sistemas impidan la continuación de la tramitación en tanto no conste realizado el correspondiente acontecimiento informático que garantice haberse evacuado el acto de comunicación.”

En ejecución de este acuerdo, la Comisión de Modernización e Informática del CGPJ acordó el catálogo de resoluciones que deben tener contemplado los sistemas de gestión procesal para ser notificadas a las víctimas. Asimismo estableció como fecha máxima la del 1 de septiembre de 2009 para que dichos sistemas incorporaran un sistema de alertas a los usuarios en relación con dichas resoluciones.

El contenido del acuerdo de la Comisión de Modernización e Informática será la base para la evaluación de los sistemas informáticos.

II.6 - SEXTO OBJETIVO. ALARDES

Los Alardes, regulados en los artículos 317.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 158 a 169 del Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial, tienen como finalidad constituir un **mecanismo de control sobre la situación del órgano jurisdiccional**, y de la actuación durante un tiempo determinado del Juez que cesa, a la vez que supone una garantía para

los propio Jueces entrante y saliente. Por su parte, el Servicio de Inspección del CGPJ tiene como función respecto de los Alardes, examinar su contenido, de modo que este sea coherente con el resto de la información obrante en el Consejo y, proponer, en su caso, las medidas correctoras que puedan proceder.

El Servicio de Inspección del CGPJ ha fijado el contenido de estos alardes, basándose en relaciones de todos los asuntos pendientes que tiene un órgano judicial, agrupadas en determinadas situaciones procesales. Asimismo, establece también la necesidad de obtener resúmenes totalizados.

El núcleo principal de los sistemas de gestión procesal es el registro y tramitación de los expedientes judiciales. Es en estas áreas donde se recogen los datos de identificación situación procesal de los asuntos, por lo que de dichos sistemas se puede obtener la información necesaria para confeccionar un Alarde Automatizado.

Ante estos supuestos, es objetivo del Test de Compatibilidad establecer los estándares que definen el contenido y formato de un alarde tanto para su posterior envío al CGPJ como para su análisis local. Los SIGP podrán completar de forma separada el alarde con otra información que los responsables del órgano pudieran considerar necesaria. En esta etapa, se establecen los datos de los asuntos y escritos que se deben contemplar en las relaciones individualizadas, así como la información que debe contener el resumen totalizado. En etapas posteriores se establecerá el método de envío de esta información al CGPJ.